



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, enero once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221**
Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Sociedad ORF SA NIT 891.100.445-6
Rep. Legal: HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CC 12.115.632
Demandado: JUAN BAUTISTA VARELA MARTÍNEZ CC 16.364.460
Radicado: 768344003004-2021-00359-00

ASUNTO:

Camino a resolver si se libra o no orden de pago en la presente demanda ejecutiva, adelantada por la Sociedad **ORF SA**, Representada Legalmente por el profesional **HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, donde acciona en contra del demandado, señor **JUAN BAUTISTA VARELA MARTÍNEZ**.

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva presentada y sus anexos, adelantada por la Sociedad **ORF SA**, Representada Legalmente por la señor **HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, donde acciona en contra del demandado, señor **JUAN BAUTISTA VARELA MARTÍNEZ**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también el título valor: **Pagaré N°01**, acompañado con la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

Ahora bien, como este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de primera instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JUAN BAUTISTA VARELA MARTÍNEZ (C.C. 16.364.460)**, y a favor de la parte demandante, Sociedad **ORF SA**, Representada legalmente por el profesional **HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **identificado con la cédula de ciudadanía N°12.115.632**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 01.

1. Por CINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS CON 00/100 M/CTE (\$5.020.000.00), correspondiente al saldo de capital representado en el Pagaré referenciado.

1.1. Por QUINIENTOS SETENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$574.717.00), por intereses de plazo liquidados a las tasa del 1.0% mensual, desde el 6 de enero de 2016, hasta el día 15 de octubre de 2021, conforme se reglamenta en el Pagaré base de recaudo.



1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero, a partir del 16 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación demandada.

Segundo: SOBRE COSTAS del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Tercero: SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que los documentos señalados en el acápite de pruebas deberá tenerlos **bajo custodia y cuidado** de conservación hasta que el Despacho los requiera, esto es, el título valor, **Pagaré N°01**, con su carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco y demás soportes, como lo ordena el artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6°, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **JUAN BAUTISTA VARELA MARTÍNEZ (C.C. 16.364.460)**, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Quinto: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: IMPRIMIR el procedimiento de ejecutivo **-única instancia-**.

Séptimo: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibidem.

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la abogada **LUZ MARY DURAN MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.285.246 y portadora de la Tarjeta Profesional No.117.161 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 001

HOY, 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
